

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre del 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S**, con Nit.900.449.405-2, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NORENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, para el proyecto "**PARCELACIÓN ALICANTE**", en un caudal total de 0.311 L/s para uso doméstico, a captarse de la Quebrada Guácimo, en beneficio del predio con **FMI 017-36400**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

Que por medio de la Resolución N° 112-5210 del 11 de diciembre del 2018, se **AUTORIZA EL TRASPASO** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución con radicado N° 131-0995 del 23 de noviembre del 2011, a la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S** con Nit.900.449.405-2, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la **PARCELACION ALICANTE P.H** con Nit.900.656.177-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051.

Que mediante Auto N° AU-02227 del 02 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre del 2011, y traspasada mediante la Resolución N° 112-5210 del 11 de diciembre del 2018, solicitado por la **PARCELACION ALICANTE P.H.**, con Nit.900.656.177-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051., para uso doméstico, en beneficio del predio con **FMI 017-36400**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, y se ordenó la visita técnica al lugar de interés.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 08 de julio de 2021 y 23 de julio de 2021

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 23 de julio del 2021, y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-04500 del 30 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada "Q. El Guácimo", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta.

4.3 Es factible otorgar la concesión de agua al señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez, identificado con C.C 98.623.051, en beneficio del proyecto Parcelación Alicante Nit: 900.656.177-5, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito para uso doméstico y riego a derivarse de la fuente Q. Guácimo.

4.4 No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, por lo siguiente:

- El número de suscriptores no corresponde con los lotes de la Parcelación, es decir, 32 lotes
- De acuerdo a lo propuesto por el usuario, se proyecta reducir el 100% de las pérdidas en los 10 años de la vigencia, lo cual es poco factible, acorde al tipo de proyecto.
- El usuario propone reducir el 50% de los consumos, lo cual no es procedente debido a que los módulos de consumos empleados para otorgar el caudal, están acorde al número total de viviendas y personas permanentes y transitorias
- El PUEAA deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo caudal otorgado.

Nota: Acorde a las cifras presentadas por el usuario para la reducción de pérdidas y consumos, la Corporación le recomienda revisar la propuesta inicial, y replantearla teniendo en cuenta los módulos de consumo bajo los cuales se calculó la concesión y proponer cifras alcanzables durante los diez (10) años de implementación del PUEAA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *" Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-04500 del 30 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de **RENOVACION** de concesión de aguas superficiales solicitado por la **PARCELACION ALICANTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre del 2011 a la **PARCELACION ALICANTE P.H.**, con Nit.900.656.177-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051, en un caudal total de 0.28 L/s, en beneficio de la Parcelación Alicante ubicada en el municipio de La Ceja, vereda Guamito, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Alicante	FMI:	017-36400						
			Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	12.80	6	2	40.43	2136
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Guácimo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	12.10	6	2	40.84	2136	
Usos		Caudal (l/s.)							
1	Doméstico	0,23							
2	Riego	0,05							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,28 l/s							

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas que se otorga a través de la presente actuación administrativa conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere a la **PARCELACION ALICANTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:

1.1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:** presente Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para el ajuste de captación y control de caudal implementada en la fuente El Guácimo, de tal forma que se garantice la derivación del nuevo caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. En un término de treinta (30) días calendario:

2.1 **Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua ajustado con lo siguiente:**

- Número de suscriptores totales de la parcelación.
- Las metas de reducción de pérdidas y consumos de acuerdo a la factibilidad real de reducción teniendo en cuenta que es un prestador de servicio y la población total.
- Acorde a las cifras presentadas por el usuario para la reducción de pérdidas y consumos, la Corporación le recomienda revisar la propuesta inicial, y replantearla teniendo en cuenta los módulos de consumo bajo los cuales se calculó la concesión y proponer cifras de reducción, alcanzables durante los diez (10) años de implementación del PUEAA.
- La propuesta del PUEAA deberá ser ajustada acorde al nuevo caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PARCELACION ALICANTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener el bosque protector de las fuentes.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION ALICANTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación de la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION ALICANTE P.H.** a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño / Fecha 02/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053760212743.

Proceso: Concesión de aguas / Renovación